

CONTRATO No: SSS/028/2018

MONTO TOTAL: \$5'773,320.00 (Cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 01 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE IRIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. “EYMSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO CESTELOS CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El

bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que es una empresa mercantil que tiene por objeto prestar servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo al referido equipo suministrando, en su caso, las refacciones y repuestos correspondientes.

II.5 Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.7 Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Revolución, número 756, colonia San Juan Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de Mexico, C.P. 03730.

III. De "Las Partes":

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"**El Prestador de Servicios**" se obliga a prestar el servicio de transporte, instalación y mantenimiento de fuentes radioactivas de iridio para equipo de Braquiterapia, ubicado en el Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio:

Para dar cumplimiento al presente contrato, "**El Prestador de Servicios**" se compromete a realizar cuatro mantenimientos preventivos en la misma fecha en que se suministra la fuente de iridio programados de acuerdo a la siguiente calendarización, iniciando en la Semana de 26 de febrero de 2018 +- dos semanas, el segundo en la Semana de 28 de mayo de 2018 +- dos semanas, el tercer mantenimiento en la semana del 27 de agosto de 2018 +- dos semanas y el cuarto en la Semana del 26 de noviembre de 2018 +- dos semanas, comprometiéndose dentro de dicho calendario además:

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **“Las Partes”** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **“Las Partes”** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Cláusula Penal:

Para el caso de que **“El Prestador de Servicios”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A. diario sobre el valor del concepto no entregado, que por daños y perjuicios **“Los Servicios de Salud”** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de los servicios, pena que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. Comprobación de Trabajo.

Al concluir los trabajos que realice **“El Prestador de Servicios”**, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de **“El Prestador de Servicios”** y el personal designado por **“Los Servicios de Salud”** comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual **“El Prestador de Servicios”** entregara a **“Los Servicios de Salud”** un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por **“Los Servicios de Salud”**.

En el supuesto de que se suministraran en refacciones diversas a las amparadas por este contrato, éstas se facturarán **“Los Servicios de Salud”** por separado.

DÉCIMA. De la no cesión de derechos y obligaciones:

“El Prestador de Servicios” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **“Los Servicios de Salud”**.

DECIMA PRIMERA. Garantía del Servicio

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar a **“Los Servicios de Salud”**, además de los servicios de suministro de fuentes radioactivas de iridio, transportación, instalación y mantenimiento, objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado., hasta su

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El Prestador de Servicios”** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la inspección y vigilancia:

“El Prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifique cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA QUINTA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora Del Instituto Sinaloense de Cancerología (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA SEXTA. De la responsabilidad civil:

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”** en este caso el prestador de servicios se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.



DÉCIMA SÉPTIMA. De la relación laboral:

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de **“El Prestador de Servicios”** y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal:

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada:

Conviene las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“El Prestador de Servicios”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE
DE CANCEROLOGÍA Y ADMINISTRADORA
DEL CONTRATO







CONTRATO No: SSS/028/2018

MONTO TOTAL: \$5'773,320.00 (Cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 01 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE IRIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. “EYMSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO CESTELOS CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El



bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que es una empresa mercantil que tiene por objeto prestar servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo al referido equipo suministrando, en su caso, las refacciones y repuestos correspondientes.

II.5 Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.7 Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Revolución, número 756, colonia San Juan Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de Mexico, C.P. 03730.

III. De "Las Partes":

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.



III.2 Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"**El Prestador de Servicios**" se obliga a prestar el servicio de transporte, instalación y mantenimiento de fuentes radioactivas de iridio para equipo de Braquiterapia, ubicado en el Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio:

Para dar cumplimiento al presente contrato, "**El Prestador de Servicios**" se compromete a realizar cuatro mantenimientos preventivos en la misma fecha en que se suministra la fuente de iridio programados de acuerdo a la siguiente calendarización, iniciando en la Semana de 26 de febrero de 2018 +- dos semanas, el segundo en la Semana de 28 de mayo de 2018 +- dos semanas, el tercer mantenimiento en la semana del 27 de agosto de 2018 +- dos semanas y el cuarto en la Semana del 26 de noviembre de 2018 +- dos semanas, comprometiéndose dentro de dicho calendario además:

Contrato SSS/028/2018 de prestación de servicio de transportación, instalación y mantenimiento de fuentes radioactivas de iridio, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y la empresa Electrónica y Medicina S.A. "EYMSA"

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **"Las Partes"** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **"Las Partes"** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Cláusula Penal:

Para el caso de que **"El Prestador de Servicios"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A. diario sobre el valor del concepto no entregado, que por daños y perjuicios **"Los Servicios de Salud"** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de los servicios, pena que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. Comprobación de Trabajo.

Al concluir los trabajos que realice **"El Prestador de Servicios"**, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de **"El Prestador de Servicios"** y el personal designado por **"Los Servicios de Salud"** comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual **"El Prestador de Servicios"** entregará a **"Los Servicios de Salud"** un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por **"Los Servicios de Salud"**.



En el supuesto de que se suministraran en refacciones diversas a las amparadas por este contrato, éstas se facturarán **"Los Servicios de Salud"** por separado.

DÉCIMA. De la no cesión de derechos y obligaciones:

"El Prestador de Servicios" no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **"Los Servicios de Salud"**.

DECIMA PRIMERA. Garantía del Servicio

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Prestador de Servicios"** se obliga a entregar a **"Los Servicios de Salud"**, además de los servicios de suministro de fuentes radioactivas de iridio, transportación, instalación y mantenimiento, objeto del presente contrato en los lugares y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.-póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado., hasta su

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El Prestador de Servicios”** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la inspección y vigilancia:

“El Prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifique cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA QUINTA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora Del Instituto Sinaloense de Cancerología (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA SEXTA. De la responsabilidad civil:

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”** en este caso el prestador de servicios se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.



DÉCIMA SÉPTIMA. De la relación laboral:

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de **“El Prestador de Servicios”** y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal:

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada:

Conviene las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“El Prestador de Servicios”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga



DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE
DE CANCEROLOGÍA Y ADMINISTRADORA
DEL CONTRATO

